



FUNDACIÓ INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2)

SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN MICROSCOPIO ÓPTICO PARA MATERIALES PARA EL INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2)

NÚM. EXPEDIENTE 2020-03 ICN2



El equipo será financiado o cofinanciado por:

El Proyecto “*Functional 2D materials and heterostructures for hybrid spintronic-memristive devices*” con número de referencia PCI2019-103739 subvencionado por el Ministerio de Ciencia e Innovación-Agencia Estatal de Investigación en su convocatoria 2019 de proyectos de I+D+i «Programación Conjunta Internacional», contempladas en el Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020.





Bellaterra, 25 de marzo de 2020

REUNIDOS

Sr. Lluís Bellafont , mayor de edad, con NIF y con domicilio a efectos de notificaciones sito en el Campus de la UAB, Edificio ICN2, Bellaterra, 08193 Cerdanyola del Vallès, Barcelona.

Y por otra,

Sra. Cristina Colomina , mayor de edad, con NIF. núm. , con domicilio a efectos de notificaciones sito en Plaça Europa, 21-23, 08908 Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

INTERVIENEN

I.-El primero en nombre y representación de la **FUNDACIÓ INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2)**, con CIF núm. G63277776 con domicilio en Campus de la UAB, Edificio ICN2, Bellaterra 08193, Cerdanyola del Vallés, Barcelona, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya con el núm. 1925.

El primero actúa en calidad de apoderado ejerciendo las facultades de órgano de contratación de la Fundación para contratos de presupuesto igual o inferior a 50.000 euros IVA excluido, en virtud de los acuerdos adoptados por el Patronato en sesión ordinaria celebrada el 3 de junio de 2019. Dicho acuerdo fue elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, , el día , con el número de su protocolo.

II.- La segunda en nombre y representación de la sociedad mercantil IZASA SCIENTIFIC, S.L.U., con CIF B66350281, con domicilio social sito en Plaça Europa, 21-23, 08908 Hospitalet de Llobregat (Barcelona) inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, el 8 de agosto de 2014.

Actúa como apoderada solidaria de la sociedad en virtud de escritura suscrita ante el notario del Ilustre Colegio de Barcelona, D. , el , bajo el número de protocolo .



EXPONEN

I.- La Fundación ICN2 es una fundación constituida mediante escritura pública autorizada en fecha 11 de junio de 2003 por el Notario de Barcelona, D. Juan José López Burniol y se rige por las normas de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, relativas la preparación, selección del adjudicatario y adjudicación de los contratos que, como poder adjudicador no Administración Pública, le son aplicables, en cuanto a la contratación pública.

II.- Que IZASA SCIENTIFIC, S.L.U. es una empresa que tiene por objeto social, la representación, distribución, importación, exportación y reparación de equipos, material científico, sistemas informáticos y programas de laboratorio cerrados y a medida, así como sus periféricos, destinados a centros de investigación, medio ambiente y control de calidad industrial. Asimismo, las actividades integrantes del objeto social podrán desarrollarse por la sociedad total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto distinto o análogo.

III.- El ICN2, en cumplimiento de la finalidad para la cual fue constituida, ha convocado un procedimiento negociado sin publicidad (*por razones de ampliación de suministros y entregas adicionales de un mismo proveedor artículo 168 c. 2º de la LCSP*), para el suministro, instalación y puesta en marcha de un microscopio óptico para materiales, según especificaciones que se detallan en el Pliego de Condiciones Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, publicándose el correspondiente anuncio de convocatoria en el Diario Oficial de la Unión Europea y el Perfil del Contratante de esta entidad, ubicado en la Plataforma de Contratación de la Generalitat con fecha 14 de febrero de 2020.

El órgano de Contratación del ICN2 competente por razón de la cuantía, ha resuelto, mediante resolución de 23 de marzo de 2020, adjudicar el contrato mencionado en el expositivo III, a IZASA SCIENTIFIC, S.L.U.

IV.- El Adjudicatario ha acreditado ante la Mesa de Contratación del ICN2 su capacidad y personalidad para contratar y obligarse y, en especial, para el otorgamiento del presente Contrato.

V.- Forman parte integrante del presente contrato el pliego de condiciones particulares, el pliego de prescripciones técnicas, la proposición económica y la garantía constituida, y el resto de documentos que componen este expediente de contratación.

VI.- Ambas partes proceden a la formalización del Contrato anteriormente mencionado, quedando sujeto a las siguientes:



CLAÚSULAS

1.- OBJETO

1.1.- El objeto del presente contrato es el suministro, instalación y puesta en marcha de un microscopio óptico para materiales compatible con los equipos existentes para el Institut Català de Nanociència i Nanotecnologia (en adelante ICN2).

El microscopio formará parte de los equipos de microscopia del grupo de investigación y por lo tanto se requiere que sus componentes sean totalmente intercambiables y compatibles con los equipos existentes, lo que implica que el nuevo equipo debe ser de la misma marca (Nikon), suministrada en exclusiva por la empresa IZASA SCIENTIFIC, S.L.U. (según certificado de exclusividad emitido por NIKON INSTRUMENTS EUROPE B.V. con fecha 2 abril de 2019).

El cambio de proveedor generaría dificultades técnicas de compatibilidad y obligaría a adquirir nuevos componentes (en este caso objetivos de distintas características, analizadores y polarizadores).

El presente contrato se ejecutará con sujeción a lo indicado en el presente documento, así como el resto de documentación que conforma este expediente, de acuerdo a lo establecido en el expositivo quinto:

- Pliego de Condiciones Particulares
- Pliego de Prescripciones Técnicas
- Oferta económica y otros criterios evaluables mediante fórmulas y, resto de documentación incluida en el sobre dos y presentada por IZASA SCIENTIFIC, S.L.U.
- Resguardo de aval definitivo y declaración responsable.
 - *De conformidad con el punto tercero de la disposición adicional tercera "Suspensión de plazos administrativos", del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y, en relación al ingreso de la garantía definitiva en la Caixa General de Dipòsits de la Generalitat, (según con lo requerido en el pliego de cláusulas particulares), no se ha podido realizar. IZASA SCIENTIFIC, S.L.U presenta el documento de fianza definitiva por un importe de 1.808,34 € y declaración responsable comprometiéndose a ingresarla cuando se halla reestablecido la normalidad.*

Estos documentos forman parte de contrato y del expediente administrativo pero no se anexan al contrato por no duplicar la documentación de la cual ya disponen las dos partes.



2.- PRECIO

2.1.- El importe total que deberá abonarse al adjudicatario por la prestación objeto de contratación se establece en la cantidad de **cuarenta y tres mil setecientos sesenta y un euros con ochenta y ocho céntimos (43.761,88€) de los cuales, 36.166,84 €, corresponden a la base imponible y 7.595,04 € corresponden al 21% de IVA.**

2.2.- En el importe total antes mencionado, se incluyen todas las partidas descritas en la oferta. Asimismo, se consideran incluidos todos los costes, riesgos, beneficios e impuestos que procedan.

2.3.- Se hace constar que esta Fundación dispone de crédito suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento del contrato hasta su conclusión

3.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

1. El pago del importe del suministro objeto del presente contrato, a la adjudicataria se realizará del siguiente modo:

- La adjudicataria emitirá una única factura una vez entregado el equipo y firmada el acta de recepción del mismo.

Las facturas deberán incorporar la referencia de contrato que a continuación se indica: **Expediente nº 2020-03 ICN2 (20-0682).**

3. El ICN2 abonará la factura de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Como norma general, de acuerdo a lo establecido en la anterior disposición legal y, para el caso que no se especifique otro plazo, los pagos se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en la factura en un plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la fecha de aprobación de la factura por parte de la entidad contratante.

4.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA DEL BIEN

4.1.- El plazo máximo de entrega, del suministro objeto del presente contrato será de **45 DIAS** a partir de la fecha de formalización del contrato, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares.



La duración del contrato se prevé sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad y protección de datos personales de las que se disponen conforme las correspondientes cláusulas del presente contrato.

4.2.- No se contempla la posibilidad de prorrogar el presente contrato, siendo que el mismo finalizará su vigencia en el plazo establecido en el apartado anterior.

En ningún caso se procederá a la renovación tácita de la vigencia del contrato.

4.3.- El transporte de los bienes objeto del presente contrato será efectuado por el personal de la adjudicataria o de la empresa que la misma designe, asumiendo los gastos y riesgos que de esta operación se deriven.

Además, el adjudicatario será responsable de cualquier pérdida, deterioro o minusvaloración en el equipamiento objeto del presente contrato, así como de cualquier daño o perjuicio ocasionado a terceros o a las propias instalaciones y bienes de este Instituto, que puedan producirse desde el otorgamiento del presente contrato y durante las operaciones de transporte, y entrega de los mismos y hasta su recepción por parte del ICN2.

El adjudicatario será el responsable de los deberes de custodia y almacenaje de los bienes que deberá suministrar hasta el momento de la recepción de los mismos por parte del ICN2.

4.4.- Durante el plazo referido en la presente cláusula el adjudicatario deberá llevar a cabo todas y cada una de las prestaciones descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas en relación al alcance del contrato.

El incumplimiento de dichas obligaciones podrá determinar la aplicación de las penalizaciones establecidas en el presente contrato.

4.5.- El lugar de realización de las prestaciones será el establecido en el apartado E del cuadro de características del Pliego de Condiciones Particulares que rige el contrato.

5.- RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

5.1.- El adjudicatario será el responsable de los deberes de custodia y almacenaje de los elementos que tendrá que suministrar hasta el momento de la recepción de los mismos por parte de la entidad contratante.

Una vez entregados los bienes y comprobado su funcionamiento y adecuación a las previsiones del Pliego de Prescripciones Técnicas se levantará la correspondiente acta de recepción, momento a partir del cual empezará a contar el período de garantía de los mismos.

No obstante, en el supuesto de que en el momento de levantamiento del acta de recepción surgieran incidencias en relación con los equipos, no se iniciará el periodo de garantía, sino que se dará un plazo máximo de 20 días naturales al adjudicatario a fin de que proceda a la



enmienda de los defectos observados en relación a los equipos o proceda, en su caso, a la sustitución del material.

Transcurrido el mencionado plazo se llevarán a cabo las oportunas actuaciones dirigidas a comprobar la conformidad de los equipos e inicio del periodo de garantía en los términos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en su caso ofertados por el licitador.

6.- DOCUMENTACIÓN

Una vez realizada la prestación, el contratista deberá entregar a esta entidad los documentos necesarios para la correcta utilización y funcionamiento del equipamiento objeto de contratación en los términos y condiciones previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En todo caso deberá entregar dos manuales del equipo en inglés y/o castellano.

7.- MODIFICACIONES Y ARREGLOS

7.1.- El Contratista se obliga a prestar todas las prestaciones que engloba el presente contrato con arreglo a los términos previstos en la documentación contractual.

Asimismo, se obliga a atender todas las consultas y a efectuar todas las aclaraciones que el ICN2 le requiera sobre la prestación durante todo el plazo de duración del presente contrato.

7.2.- El Contratista se obliga a enmendar, corregir y solucionar todos los posibles incidentes o averías que afecten al equipo, en los plazos que fije el ICN2, dado que el servicio de soporte técnico queda amparado por la propia garantía.

8.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS DEFINITIVAS

8.1.- El adjudicatario ha constituido garantía definitiva por importe de 1.808,34 EUROS a través de un seguro de caución ante SOLUCION SEGUROS, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A. con núm. 1800010018C y en fecha 20 de marzo de 2020. Pendiente de depositar ante la Direcció General de Política Financera, Assegurances i Tresor, Caixa General de Dipòsits (ver punto 1.1 de este mismo documento).

8.2. El importe de la garantía definitiva corresponde al porcentaje sobre el precio del contrato establecido en el apartado G) del cuadro de características y en la cláusula 18 del pliego de condiciones particulares.

8.3 La garantía responde del exacto cumplimiento por parte del adjudicatario de todas y cada una de las obligaciones que le corresponden según prevé el presente contrato y estará vigente



hasta el vencimiento del contrato y cumplido satisfactoriamente o resuelto éste por causas no imputables al adjudicatario y siguiendo el procedimiento establecido en el mismo.

La garantía constituida responderá de una eventual resolución de contrato, de la imposición de penalizaciones, del resarcimiento de cualquiera de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones del adjudicatario, con carácter general, del cumplimiento defectuoso de todas las obligaciones que correspondan al mismo.

8.4. La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará, una vez producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste por causas no imputables al contratista y siguiendo el procedimiento establecido en el contrato

9.- OBLIGACIONES LABORALES Y FISCALES

9.1.- Será necesario que, en todo momento, el adjudicatario esté al corriente de las obligaciones que como empresa le correspondan en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social, sindical y de Seguridad y Salud, y será estrictamente y rigurosamente responsable, con carácter exclusivo y sin cargo por cuenta del ICN2, del incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones.

9.2.- De acuerdo con la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales y por el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, la adjudicataria está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales. En particular, el adjudicatario dará cumplimiento aquello previsto en el Pliego de Condiciones Particulares en relación a esta materia.

9.3.- El adjudicatario se compromete a ejercer de manera real, efectiva y continuada el poder de dirección inherente a la misma en su condición de empleador en relación con su plantilla, asumiendo en exclusiva respecto del personal asignado a la ejecución del Contrato todo lo relacionado con la negociación y pago de retribuciones salariales, afiliaciones y cotizaciones a la seguridad social y pago de prestaciones, permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, prevención de riesgos laborales, régimen disciplinario, relaciones sindicales, y todos los otros derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de trabajos propios.

9.4.- La relación entre las partes tiene carácter exclusivamente mercantil, y no hay vínculo laboral entre ICN2 y el personal del adjudicatario aunque tenga que realizar tareas en las instalaciones de ICN2. Por lo tanto, amparado en la existencia de este contrato o de su cumplimiento, el personal del adjudicatario no podrá ser considerado ni de hecho ni de derecho empleado de ICN2, dado que dependerá únicamente de la dirección de la mencionada empresa a todos los efectos, incluidos, por lo tanto, los aspectos laborales y de Seguridad Social.

Será el adjudicatario quién asuma la dirección y organización de los trabajos, imparta, si



procede, órdenes e instrucciones de trabajo a sus trabajadores, y asuma las obligaciones retributivas y de cotización propias del empresario.

10- COMPROMISO MEDIOAMBIENTAL Y BUENAS PRÁCTICAS

El adjudicatario garantiza a ICN2 un alto nivel de conducta medioambiental en la ejecución de las prestaciones objeto de este Contrato, siendo el adjudicatario plenamente responsable del cumplimiento de toda la normativa medioambiental que le sea aplicable con carácter exclusivo y con toda indemnidad de ICN2, y se compromete a realizar las acciones necesarias para maximizar la eficiencia energética y la minimización del impacto ambiental, de acuerdo con la documentación adjunta al presente Contrato y la normativa vigente en cada momento.

11.- CONTROL DE CALIDAD

11.1.- ICN2 realizará todos los reconocimientos, comprobaciones y ensayos que crea oportunos en cualquier momento en presencia del adjudicatario, el cual deberá facilitar al máximo su ejecución, poniendo a disposición los medios auxiliares y el personal que sea necesario. El Contratista no podrá en ningún caso reclamar el pago de interrupciones de los trabajos derivadas de estos conceptos.

11.2. - El control de calidad que lleve a cabo ICN2, no exime al adjudicatario de llevar a cabo su propio control de calidad necesario sobre la ejecución de los trabajos, por garantizar el cumplimiento de las condiciones contractuales, y/o las que sean necesarias, definidas en cualquier caso por ICN2 para lograr el comportamiento adecuado de los equipos. Estas actuaciones no supondrán ningún incremento en los precios.

11.3. - El adjudicatario está obligado a facilitar al ICN2 los resultados de sus ensayos de Control de Calidad.

12.- RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

12.1.- Con sujeción a lo que dispone este contrato, cada parte tiene que responder por el incumplimiento, total o parcial, de cualquier de sus obligaciones derivadas del presente contrato, y tendrá que indemnizar a la otra por cualesquier daños y perjuicios efectivos causados por el incumplimiento.

La responsabilidad y obligación de indemnización aquí establecidas se entienden sin perjuicio de la facultad de resolución del contrato y de las penalizaciones previstas en la siguiente cláusula.

12.2.- Del mismo modo tendrán que ser asumidas por el adjudicatario las responsabilidades, que puedan derivarse por daños de carácter ambiental, de acuerdo con el que dispone la Ley



11/ 2014, de 3 de julio, por la cual se modifica la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.

12.3.- Será a cargo del adjudicatario el importe de las sanciones que fueran impuestas a ICN2 como consecuencia del incumplimiento o inobservancia, por parte del adjudicatario, de las condiciones establecidas en la documentación que reviste carácter contractual, en las licencias, autorizaciones o permisos, así como por el incumplimiento o inobservancia de la normativa municipal, autonómica o estatal aplicable.

12.4.- La valoración de estos daños y perjuicios la comunicará cada parte a la otra, según que corresponda, quien tendrá un plazo de treinta (30) días naturales para hacer un descargo de responsabilidad. De lo contrario, se considerará aceptada la valoración por la parte a quien se reclama, y la parte reclamante le emitirá la correspondiente factura.

13.- PLAZO DE GARANTÍA DE LOS EQUIPOS

13.1.-El plazo de garantía de los equipos objeto de contrato se fija en UN (1) AÑO a todo riesgo desde el levantamiento, sin reservas y observaciones, del acta de recepción, instalación y puesta en marcha. En caso de que se formularan reservas en el acta referida el plazo de garantía iniciará a computarse a partir de la fecha en que se enmienden las deficiencias, en su caso, indicadas.

13.2.-Durante el plazo de garantía, la adjudicataria quedará obligada a enmendar sin ningún cargo para el ICN2 todos aquellos defectos surgidos con anterioridad o posterioridad a la recepción, y que no sean consecuencia de un mal uso del mismo por parte del personal del ICN2, de acuerdo con aquello previsto en el Pliego de prescripciones técnicas y en la propia propuesta de la adjudicataria.

Los requerimientos de reparación se solucionarán por la adjudicataria con la mayor celeridad posible y de forma que no interfiera el uso normal del bien, dado que en caso contrario podrá dar lugar a la imposición de penalizaciones.

14.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES

14.1.- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales, dará lugar a la imposición de las penalizaciones establecidas a la cláusula 23 del Pliego de Condiciones Particulares que rige el presente contrato

14.2. En los supuestos de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones asumidas por la adjudicataria, la entidad contratante podrá resolver el contrato o compelerle al cumplimiento del mismo.



14.3.-Las penalizaciones previstas en el apartado 23 del Pliego de Condiciones Particulares, tiene carácter acumulativo no substitutivo.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.153 del Código Civil, el contratista, además de satisfacer la penalización en los términos que prevé el apartado 23 del Pliego de Condiciones Particulares, deberá cumplir las obligaciones, incumplimiento o retraso en la ejecución que se penalizan.

14.4.- Las penalizaciones se detraerán de las cantidades pendientes de pago o, En caso que no haya importes pendientes de pago, las penalizaciones se harán efectivas con cargo a la garantía definitiva prestada, si es que esta existiese. En el caso que las penalizaciones se hagan efectivas con cargo a la referida garantía, el contratista estará obligado a ampliar la garantía en la cantidad que corresponda hasta que alcance el valor del 5% del importe de adjudicación.

14.5.- La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización que ICN2 pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al contratista.

14.6- La entidad contratante se reserva el derecho de resolver el contrato por reiteración en las deficiencias de ejecución del servicio, si se aplican más de 3 de las penalizaciones señaladas en los apartados anteriores de este punto.

15.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

15.1.- El presente contrato podrá ser resuelto por cualquier de las causas establecidas en la cláusula 30 del pliego de condiciones particulares.

15.2.- Consecuencias de la resolución: La resolución contractual, con independencia de la causa que lo haya originado, se entenderá sin perjuicio de los derechos adquiridos, las responsabilidades contraídas por falta de pago, la obligación de indemnización por daños y perjuicios, o de aquellos otros derechos y obligaciones originadas y que sean exigibles, bien en el momento de la resolución, bien que continúen siéndolo después de esta, según lo que establece el presente contrato.

15.3.- Asimismo, la resolución o terminación del contrato no afectará las obligaciones establecidas para las partes que, en conformidad con su naturaleza o los términos de este contrato, tengan que perdurar a su finalización, especialmente la obligación de confidencialidad.

15.4 La terminación del contrato por cualquier causa diferente del transcurso del plazo pactado o del mutuo acuerdo, sólo dará lugar a la compensación a favor de adjudicatario de los daños y perjuicios que le hayan sido causados mediante esta terminación cuando la misma haya sido consecuencia del incumplimiento por parte de ICN2 de las obligaciones que le incumben en virtud de este Contrato.



16.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

El régimen de la subcontratación y cesión es el regulado en la cláusula 28 del Pliego de Cláusulas Particulares.

17.- CONFIDENCIALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

17.1 El adjudicatario declara conocer y se obliga al cumplimiento de aquello previsto a la cláusula 31 del Pliego de Condiciones Particulares en materia de protección de datos de carácter personal.

17.2 Asimismo estará obligado a respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tenga acceso en los términos establecidos a la cláusula 32 del Pliego de Condiciones Particulares.

17.3 Si personal a cargo de la empresa adjudicataria autorizado a la realización de la prestación objeto de contratación tuviera acceso a datos de carácter personal de los que es titular ICN2, comunicará este hecho al personal de ICN2, debiendo cumplir así lo que establece la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la normativa de desarrollo y lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en relación al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por la que se deroga la Directiva 95/46/CE.

17.4. La empresa adjudicataria será responsable de todos los daños y perjuicios directos o indirectos sufridos por ICN2 como resultado del incumplimiento de la presente obligación de confidencialidad y de protección de datos. En particular, la empresa adjudicataria será responsable de abonar a ICN2:

- Los gastos que le ocasione su defensa frente a eventuales procedimientos sancionadores o de tutela de derechos incoados por la Agencia Española de Protección de Datos y sus recursos ante los Tribunales competentes.
- El importe de la sanción que, en su caso, pudiera imponer la Agencia Española de Protección de Datos.
- Los gastos que le ocasione su defensa frente a eventuales acciones legales que pudiesen promover los titulares de datos o afectados. Dichos gastos incluirán, en todo caso, los honorarios de los abogados y procuradores implicados en la defensa.



18.- ORGANIZACIÓN, PERSONAL RESPONSABLE DE LAS PARTES CONTRATANTES

18.1.- Para el cumplimiento de las obligaciones que derivan del presente contrato, el contratista designa un interlocutor con la capacidad, conocimientos y experiencia suficientes a los efectos de supervisar, coordinar y velar por la correcta prestación a ejecutar, y ejercer las tareas de interlocución con ICN2 para el seguimiento de la ejecución del contrato. Dicha persona será uno de los administradores de la adjudicataria.

Por su parte, ICN2 designa una persona responsable para el seguimiento de la ejecución de los trabajos, con atribuciones suficientes para definir y analizar el detalle de los trabajos a realizar, así como coordinarlos, y validar el resultado final de la prestación ejecutada.

La persona designada en nombre de ICN2 es Klaas-Jan Tielrooij.

18.2.-ICN2 podrá solicitar en cualquier momento la sustitución del interlocutor designado por el contratista, siempre que haya una causa justificada. En este caso, el adjudicatario propondrá un sustituto con un perfil adecuado en un plazo de un día hábil desde la notificación de la solicitud de sustitución.

18.3.- Si se tercia, el adjudicatario garantizará en el ámbito de sus posibilidades, la asignación a los trabajos objeto del presente contrato a una plantilla estable y con una baja rotación de personal, exceptuando los casos en que, por motivos, justificados, a petición de ICN2 o del propio adjudicatario, se considere necesaria la sustitución de determinadas personas.

18.4.- ICN2 tendrá la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de ejecución de las prestaciones objeto del contrato, pudiendo solicitar la documentación relativa a la preparación, gestión y control de las mismas, a fin y efecto de verificar las características técnicas de la prestación realizada. Así mismo, podrá llevar a cabo los sistemas de control de calidad que considere oportunos y dictar las directrices que considere necesarias para el estricto cumplimiento del presente contrato.

19.- MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

El presente contrato podrá ser modificado de acuerdo a lo previsto en el apartado R) del Cuadro de Características y a la cláusula 27 del Pliego de Condiciones Particulares que rige el contrato.



20.- RÉGIMEN JURÍDICO

El Contrato queda sujeto a la legislación civil, mercantil y procesal española, sin perjuicio de que le sean de aplicación las normas contenidas a la Subsección 4ª, de la Sección 3ª, del Título y del Libro II, de la LCSP, relativas a las modificaciones contractuales.

21.- JURISDICCIÓN

El orden jurisdiccional civil será competente para resolver las controversias entre las partes en relación a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato objeto de esta licitación, de acuerdo con aquello previsto al artículo 27 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Las partes, caso de ejercitar acciones judiciales, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia a cualquiera otro fuero que pudiera corresponderlos. Y para que conste, se firma por duplicado el presente documento, en el lugar y fecha del encabezamiento.

**Fundació Institut Català de Nanociència
i Nanotecnologia (ICN2)**

IZASA SCIENTIFIC, S.L.U.

Lluís Bellafont
Gerente ICN2

Cristina Colomina
Apoderada